

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Enlace Empresarial de Servicios S.A.  
vs. Famitiendas Distribuciones S.A.S. Radicación No. 2019-00365-00.**

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la demandante solicitó ordenar a la demandada, Famitiendas Distribuciones S.A.S., el pago de las sumas de dinero referidas en las facturas aducidas como títulos ejecutivos, más los intereses de mora respectivos (folios 26 a 31 C. 1), debido al impago de las mismas.

Librado el mandamiento de pago (folio 34 C. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a la demandada para que, luego de notificada de tal proveído, formulara las excepciones de mérito que estimara pertinentes, pero, se mantuvo silente tras recibir el mensaje de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (folios 44 a 48 C. 1).

De manera que, no habiendo excepciones por resolver, se encuentran configurados los presupuestos contemplados en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo establece la norma en cita, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar al pago de las costas a la demandada.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución iniciada por Enlace Empresarial de Servicios S.A en contra de Famitiendas Distribuciones S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.- CONDENAR** al pago de las costas a la demandada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$6'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO.-ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, de la manera indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del presente asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f03ba093ad717be0817284c55c331e25e51472c2c12e6e7225672190ae91d90  
Documento generado en 11/03/2021 10:32:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**